

Nacionalidad Academy



**GUÍA DEFINITIVA
REQUISITOS PARA VIAJAR Y
ENTRAR A **ESPAÑA 2022****



GUÍA DEFINITIVA SOBRE LOS REQUISITOS PARA VIAJAR Y ENTRAR A ESPAÑA COMO TURISTA EN 2022

(Y TRUCOS PARA SOLICITAR LA RESIDENCIA
EN ESPAÑA)

Nacionalidad Academy

PROLOGO:

Desde **Nacionalidad Academy** le damos las gracias por haber adquirido nuestra Guía y nos ponemos a su entera disposición para hacer realidad su intención de viajar a España, ya sea como turista, ya sea para quedarse a residir.

A lo largo de esta Guía encontrará varias **menciones a Nuestro Whatsapp**, que podrá usar para ponerse en contacto con nosotros y realizar la consulta que estime oportuna.

En Nacionalidad Academy ofrecemos toda clase de soluciones como Gestores especializados en Extranjería, más específicamente en materia de estancia, autorizaciones de residencia en España y nacionalidad española.

Tras el esfuerzo, tiempo y dinero que piensa invertir en su viaje, lo menos que quiere es que su entrada sea rechazada.

Por ello, en esta Guía daremos respuesta a las dudas más frecuentes relacionadas con los **requisitos para viajar y entrar a España**:

¿En qué tipo de fronteras españolas se llevan a cabo los controles de acceso? ¿Qué extranjeros están sujetos al control de fronteras? ¿Cuáles son los requisitos para viajar y entrar a España? ¿Qué documentos debe tener para probar dichos requisitos? ¿Cuáles son las preguntas más frecuentes que normalmente los policías le harán al pasar por el puesto de control de fronteras?

Además, a lo largo de esta Guía le daremos **consejos prácticos** que deberá considerar para que pueda entrar a territorio español sin problema alguno.

Sin otro particular, le deseamos sinceramente que Nuestra Guía le sirva eficazmente a su propósito y entre satisfactoriamente en España.

Nacionalidad Academy

1) ¿En qué tipo de fronteras españolas se llevan a cabo los controles de acceso a los extranjeros?

España forma parte del llamado “**territorio Schengen**”.

Por ello, las autoridades de dicho país sólo corroborarán si usted cumple o no con los requisitos para viajar y entrar a España en caso de que su ingreso sea por una frontera externa, es decir, que provenga de un país que no forme parte del territorio Schengen.

Por ejemplo, si viene de Venezuela, Ecuador, Colombia, Argentina, Perú, Bolivia, entre otros países que no forman parte del mencionado territorio, estará sujeto al control de fronteras en el puesto correspondiente.

Por el contrario, si usted ya se encuentra en territorio Schengen y viaja a España, lo hará por una frontera interna. En consecuencia, independientemente de su nacionalidad, no será objeto de este control, pues dentro del territorio Schengen la regla general es la supresión de las fronteras internas.

Para ilustrar mejor esto le indicamos otro ejemplo. Si usted es de Venezuela, pero llegó a Francia y luego quiere ir a España, al entrar en España no le harán un control de los requisitos de entrada, pues ese control ya fue realizado por las autoridades francesas cuando ingresó a dicho país.

2) ¿Qué extranjeros deben cumplir con los requisitos para entrar a España como turistas?

El control de los **requisitos** para viajar y entrar a España se lo harán únicamente a aquellos extranjeros a los que no se le aplica el régimen comunitario.

A estos efectos, se le aplica el régimen comunitario a las personas que tengan la nacionalidad de algún país de la **Unión Europea**, del **Espacio Económico Europeo** (Está conformado por todos los Estados miembros de la Unión Europea más Islandia, Liechtenstein y Noruega) y de **Suiza**, así como a algunos de sus familiares.

Por lo tanto, si a usted no se le aplica el régimen comunitario conforme a lo indicado en el párrafo anterior **será objeto de control para verificar si cumple con los requisitos para viajar y entrar a España.**

3) ¿Cuáles son los requisitos para viajar y entrar a España?

Los requisitos para viajar y entrar a España están establecidos en los artículos 25 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante Ley de Extranjería) y 4 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (en lo sucesivo Reglamento de Extranjería), respectivamente.

Dichos requisitos son:

3.1.- La entrada deberá realizarse por los puestos habilitados al efecto.

Por este requisito no deberá preocuparse, pues lo normal será que usted venga en **avión** y llegue a un **aeropuerto español** donde estarán estos puestos habilitados.

3.2.- Poseer pasaporte o documento de viaje válido que acredite su identidad.

El artículo 6.1. a) del Reglamento de Extranjería establece como documento válido de entrada a España el **“pasaporte, individual, familiar o colectivo, válidamente expedido y en vigor”**. Además, indica que, **“los menores de 16 años podrán figurar incluidos en el pasaporte de su padre, madre o tutor cuando tengan la misma nacionalidad del titular del pasaporte y viajen con éste”**.

A su vez el artículo 6.2 del Reglamento de Extranjería prevé que, **“los pasaportes deberán permitir el retorno al país que los haya expedido”**. Esto usualmente se traduce en que el pasaporte deberá seguir vigente para la fecha de regreso a su país de origen.

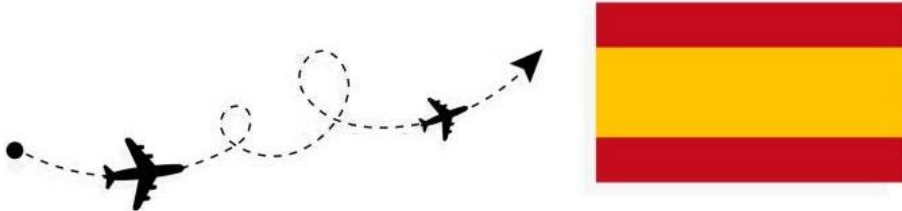
Lo normal es que el extranjero venga a España con el pasaporte expedido por la autoridad competente de su país. No obstante, la ley y el reglamento de extranjería también mencionan **otros documentos válidos** para entrar a territorio español, como lo podrían ser la tarjeta de identidad para los funcionarios de los organismos internacionales, el documento de viaje de la Organización de Estados Americanos (OEA), del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) o de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros.

3.3.- Tener el visado correspondiente.

Este requisito no es exigible para todos los extranjeros. Esto debido a que hay Estados a los cuales no se les exige visado a sus nacionales para entrar a España y hay otros que sí. Para saber si usted necesita visa o no lo invitamos a ir al ANEXO 1, al final de esta Guía.

Ese listado se refiere al visado de estancia hasta por 3 meses (la conocida como visa de turista). En otras palabras, si usted no es nacional de un país al que se le aplique el régimen comunitario y viene a España a residir, estudiar

(por más de 3 meses) o trabajar se le exigirá que tenga la **autorización o el visado especial** para tales fines.



3.4.- Justificar el objeto y las condiciones de entrada y estancia del viaje.

El objeto o motivo del viaje, es decir, su finalidad, debe ser lícito (turismo, visita a un familiar, negocios, asuntos médicos, etc.).

Los funcionarios responsables del control de entrada (miembros de la Policía Nacional) **“podrán exigirles la presentación de documentos que justifiquen o establezcan la verosimilitud de la razón de entrada invocada”** (Art. 8 Reglamento de Extranjería).

El mismo artículo 8 del Reglamento de Extranjería establece algunos documentos que dichos funcionarios le pueden exigir.

Documentos que pueden exigirle **independientemente del motivo del viaje:**

- **Billete de vuelta o circuito turístico.** Este billete deberá ser nominativo (a nombre de usted), intransferible y cerrado, es decir, con una fecha cierta de retorno (Art. 2.1.b) Orden PRE/1282/2007).

Truco: Tenga a la mano siempre los billetes tanto de ida como de regreso a su país de origen, pues al mostrárselos el policía nacional lo tomará como un indicio que usted no viene a España a quedarse de manera irregular, sino que por el contrario regresará a su país una vez que culmine su viaje

Documentos que pueden exigirle **dependiendo del motivo del viaje:**

a) Si el viaje tiene fines profesionales (con que muestre uno es suficiente):

- **La invitación de la empresa o autoridad** expedida en los términos fijados mediante Orden del titular del Ministerio de la Presidencia, para participar en reuniones de carácter comercial, industrial o vinculadas con su actividad o;
- Documentos de los que se desprenda la existencia de **relaciones comerciales** vinculadas a su actividad o;
- **Tarjeta de acceso a ferias y congresos.**

b) Si el viaje tiene fines turísticos o privados:

- **Documento justificativo del lugar donde se hospedará.** Si se quedará en un hotel o en un hostel tendrá que mostrar la reserva en dicho lugar.

Si además de estar reservado el hospedaje está completamente pagado es mucho mejor. En algunas ocasiones los tribunales españoles han considerado que no es suficiente la sola reserva en el sitio de hospedaje. Así la **STSJ de Madrid, de 29 de marzo de 2011, R. 51/2011** consideró como no cumplido el requisito de hospedaje ya que el extranjero “si bien afirma que el tiempo de su estancia es de nueve días sólo está pagada la reserva de

cinco y no presenta carta de invitación que reúna los requisitos del artículo 7.2.b) del R.D. 2393/04”.

TRUCO: A los fines que pueda reservar su estadía, lo invitamos a que use el buscador de [Booking.com](https://www.booking.com), pues sus precios son imbatibles y es la página de reservas más segura a nivel mundial. Cientos de nuestros clientes y miles de usuarios lo han usado, consiguiendo con ello siempre **ingresar a España sin inconvenientes**.

- **En caso de quedarse en casa de un familiar o amigo, deberá tener una carta de invitación de esa persona.**

Dicha carta de invitación debe obligatoriamente ser solicitada y emitida con base a lo previsto en la Orden PRE/1283/2007, de 10 de mayo, por la que se establecen los términos y requisitos para la expedición de la carta de invitación de particulares a favor de extranjeros que pretendan acceder a España por motivos turísticos o privados.

En otras palabras, no es válida una carta emitida a través de un documento privado o una carta de invitación notariada.

La única permitida es la previamente indicada, la cual debe solicitarse ante la comisaría de Policía Nacional correspondiente según el domicilio del invitante en España.

- De ser su caso, también le podrían exigir la **confirmación de la reserva de un viaje organizado** (*tour* turístico, por ejemplo).

c) Si el viaje tiene fines académicos:

- **Matrícula o la documentación acreditativa** de la admisión en el centro de enseñanza.

d) Si el viaje tiene otros fines:

- **Invitaciones, reservas, programas;**
- **Certificados de participación en eventos relacionados con el viaje. Tarjetas de entrada o recibos.**

3.5.- Acreditar los medios económicos suficientes para su sostenimiento durante el período de permanencia en España.

La Orden PRE/1282/2007, de 10 de mayo, nos indica cuáles son las **cuantías mínimas** que deberá demostrar para poder entrar en España. A tal efecto, el artículo 2.1.a) de la referida Orden prevé lo siguiente:

“Para su sostenimiento, durante su estancia en España, la cantidad a acreditar deberá alcanzar una cantidad que represente en euros el 10% del salario mínimo interprofesional bruto o su equivalente legal en moneda extranjera multiplicada por el número de días que pretendan permanecer en España y por el número de personas que viajen a su cargo. Dicha cantidad será, en todo caso, de un mínimo que represente el 90% del salario mínimo interprofesional bruto vigente en cada momento o su equivalente legal en moneda extranjera por persona, con independencia del tiempo de estancia previsto”.

El salario mínimo interprofesional para el año 2022 es de 1.000 euros mensuales. En consecuencia, **usted tendría que demostrar que tiene la cantidad de 100 euros por cada día de su estadía en España (10% del salario mínimo interprofesional).**

En todo caso, siempre deberá probar que tiene la cantidad de 900 euros (90% del salario mínimo interprofesional), independientemente de los días que pretende quedarse en España. Es decir, aunque sea un solo día la cuantía mínima de dinero tendrá que ser de 900 euros.

Esta cuantía es por cada persona que viaje con usted. Por ende, si viaja con su familia deberá hacer los cálculos para tener la **cuantía mínima por cada uno de sus miembros y por usted.**

¿Cómo se demuestra la disponibilidad de los medios económicos?

La forma de acreditar la disponibilidad de los medios económicos se hará “mediante exhibición de los mismos, en el caso de que los posean en efectivo, o

mediante la presentación de cheques certificados, cheques de viaje, cartas de pago, o tarjetas de crédito, que deberán ir acompañadas del extracto de la cuenta bancaria o una libreta bancaria puesta al día (no se admitirán cartas de entidades bancarias ni extractos bancarios de Internet) o cualquier otro medio con el que se acredite fehacientemente la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta o cuenta bancaria” (Art. 2.2 Orden PRE/1282/2007).

A pesar de que una de las formas para acreditar la disponibilidad de medios económicos es mostrándole al funcionario el dinero en efectivo, no es recomendable que éste sea el único medio económico que usted tenga. Ya algunos tribunales han determinado que sólo tener dinero en efectivo no es inherente a la actividad del turismo. En un caso donde ocurrió esto, la STSJ de Madrid, de 29 de marzo de 2011, R.º 51/2011 indicó lo siguiente:

“Además cuenta, únicamente, con el dinero en efectivo que portaba sin llevar consigo tarjetas de crédito o documentación bancaria de cualquier clase que le permitiera disponer de dinero en caso de agotarse el efectivo. Los indicados son datos todos ellos que, valorados en su conjunto, desvirtúan las alegaciones de la actora respecto del motivo turístico de su viaje ya que no es inherente a la actividad de turismo no portar más que el dinero en efectivo para hacer frente a los gastos propios de la actividad turística durante el período de un mes en que pensaba permanecer en España sin realizar ingreso alguno”.

Por ese motivo lo ideal es que usted cuente con **dinero en efectivo y además otros de los medios antes explicados** (tarjetas de crédito, cheques certificados, cheques de viaje, etc.).

3.6.- Certificado sanitario.

El artículo 10 del Reglamento de Extranjería establece que, “cuando así lo determine el Ministerio del Interior, de acuerdo con los Ministerios de Sanidad, Política Social e Igualdad y de Trabajo e Inmigración, las personas que pretendan entrar en territorio español deberán presentar en los puestos fronterizos un certificado sanitario expedido en el país de procedencia por los servicios médicos que designe la misión diplomática u oficina consular española, o someterse a su llegada, en la frontera, a un reconocimiento médico por parte de los servicios sanitarios españoles competentes, para acreditar que no padecen ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005,

así como en los compromisos internacionales sobre la materia suscritos por España, sin perjuicio de lo que se disponga, al efecto, por la normativa de la Unión Europea”.

Este requisito no es de exigencia permanente, sino que por el contrario sólo se exige cuando así lo determine el Ministerio del Interior.

Lo importante es que, de ser este el caso, si no trae el certificado sanitario de su país de origen, a su llegada tendrá la opción de someterse a un reconocimiento médico por parte de los servicios competentes con el objeto de entrar a territorio español.



3.7.- Seguro médico.

Como explicamos previamente, los requisitos para viajar y entrar a España están regulados en los artículos 25.1 y 4.1 de la Ley y el Reglamento de Extranjería, respectivamente.

En dichas normas no se establece como requisito para viajar y entrar a España el tener un seguro médico o de viaje, lo cual sí se exige para obtener cualquier tipo de visado o autorización de residencia (visado de estancia de corta duración, visado de estudios, residencia temporal no lucrativa, residencia de larga duración de la Unión Europea, etc.).

En consecuencia, podríamos pensar que aquéllos que no necesitan visa para entrar a España hasta por 3 meses no requieren de seguro médico. No obstante, independientemente de que usted necesite o no visa para ingresar al territorio español le van a exigir tener un seguro médico concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España y el hecho de no tenerlo puede acarrear que su entrada sea denegada.

3.8.- No estar sujeto a una prohibición de entrada.

Si a usted se le ha impuesto una prohibición de entrada lo normal será que lo sepa y por ende que no intente ingresar a territorio español mientras esté vigente dicha medida. Por ello, este requisito no representará problema alguno para la gran mayoría de personas que quieran venir a España.

La prohibición de entrada es una “medida por la que se le impide a un extranjero el acceso al territorio español” (Diccionario de Migración y Extranjería, Editorial LID, 2014). A pesar de que la definición citada se limita a indicar que la prohibición de entrada se aplica a España, lo cierto es que dicha medida abarca todos los países miembros del territorio Schengen, es decir, que si España impone esta sanción la persona no podrá ingresar a dicho país ni a ninguno de los otros que forman parte del territorio Schengen (Alemania, Francia, Grecia, Italia, Portugal, entre otros).

Los supuestos de prohibición de entrada están previstos en el artículo 11 del Reglamento de Extranjería. El más común de ellos es cuando el extranjero ha sido expulsado (deportado) previamente de España, pues dicha expulsión siempre va acompañada de una prohibición de entrada. También cuando el extranjero ha sido objeto de una medida de devolución anteriormente (por haber contravenido una prohibición de entrada o por haber intentado ingresar a España de forma irregular).

Los otros supuestos se refieren a aspectos de seguridad (el extranjero tiene conexión con organizaciones delictivas nacionales o internacionales, está siendo reclamado por otro Estado debido a causas criminales derivadas de delitos comunes graves, etc.).

Lo normal es que la prohibición de entrada sea impuesta de 3 a 5 años, pero en casos graves puede durar 10 años. Una vez que se aplica esta medida se registra en el Sistema de Información Schengen (SIS) con la finalidad que todos los países miembros estén al tanto que una persona determinada no puede ingresar a cualquiera de los países que forman parte de dicho territorio.

El problema es que muchas veces luego que transcurre el tiempo de vigencia de la prohibición, las autoridades correspondientes no eliminan del sistema el registro de la prohibición de entrada. La consecuencia de esto es que muchas personas ven su entrada injustamente denegada cuando tratan de ingresar a cualquiera de los países que forman parte del territorio Schengen. La solución es que una vez que hayan transcurrido los años de prohibición se solicite la eliminación del registro en el Sistema de Información Schengen (SIS). De ser ese su caso podemos ayudarle con dicha gestión para que pueda entrar sin inconvenientes.

4) ¿Cuáles son las preguntas que normalmente los policías le harán para comprobar si cumple con los requisitos para entrar a España?

Sabiendo los **requisitos para viajar y entrar a España, los documentos para acreditarlos y algunos consejos prácticos** (tener a la mano el billete de regreso, haber pagado por completo su hospedaje, no demostrar la totalidad de los medios económicos mediante efectivo, etc.), es necesario que conozca cuáles son usualmente las preguntas que los funcionarios policiales le pueden hacer al entrevistarlo (sobre todo si sospechan que usted pretende quedarse en España de manera irregular).



Las posibles preguntas que le harán son las siguientes:

- **¿Cuál es el motivo de su visita?** Si viene a visitar o reunirse con algún familiar al que se le aplique el régimen comunitario es preferible que responda eso y que no diga que la finalidad de su viaje es turística (aunque estando aquí haga actividades turísticas con ese familiar).
- **¿Cuánto tiempo estará en territorio español?**
- **¿Viaja por cuenta propia o ha contratado servicios con alguna agencia turística, *tour*, guía turístico o similar?**
- **¿Qué ciudades quiere conocer en España?**
- **¿Tiene billetes para viajar a esos sitios?** Sí la respuesta es afirmativa los deberá mostrar. Téngalos a la mano.
- **¿Cuánto tiempo lleva preparando el viaje?**
- **¿Qué lugares turísticos o de interés cultural tiene pensado visitar?** A veces hacen preguntas capciosas, como por ejemplo, ¿viene a conocer las playas de Madrid? Siendo que en Madrid no hay playas.

- **¿Dispone de un billete cerrado con fecha de retorno?** Tenga este billete a la mano para mostrarlo.
- **¿Qué cantidad de dinero tiene o cuáles son sus medios económicos para el viaje?** Tenga a la mano el dinero y los demás medios económicos (tarjetas de crédito, etc.).
- **¿En cuánto estima los gastos de su viaje?**
- **¿Cuál es su profesión?**
- **¿Trabaja en su país de origen?** Sí la respuesta es afirmativa pueden preguntarle en qué empresa, cuál es su salario y beneficios. Si tiene documentos que demuestran esto mejor aún.
- **¿Cuál es su estado civil?**
- **¿Viaja solo o acompañado?**
- **¿Ha reservado y pagado su hospedaje en España?** Tenga a la mano la reserva y comprobantes de pago. Los funcionarios policiales a veces llaman al sitio de hospedaje para comprobar la veracidad de sus afirmaciones.
- **¿Tiene carta de invitación?** Téngala a la mano. Le pueden hacer preguntas sobre la persona que le invita (a qué se dedica, cómo se conocieron, cuál es el vínculo entre ustedes, etc.)
- **¿Tiene amigos, familiares o conocidos en España?** Le pueden preguntar los datos de estas personas (nombre completo, domicilio, teléfono, a qué se dedican y cómo se conocieron). Indíqueles a estas personas que estén atentas al teléfono. En ocasiones los funcionarios policiales llaman para corroborar lo que usted dice.
- **¿Tiene seguro médico con cobertura dentro de España?** Tenga estos documentos a la mano.

Conociendo estas preguntas lo importante es que vaya preparado y no cometa contradicciones en sus respuestas. Además, las mismas deben ser lógicas con los medios que cuenta. Por ejemplo, no puede decir que lleva 1

año preparando su viaje y luego responder que no sabe a qué sitios turísticos irá.

Tampoco sería conveniente que responda que quiere conocer Madrid, Barcelona, Sevilla y Tenerife, realizando gran cantidad de actividades turísticas y que no demuestre los medios económicos suficientes para un viaje de esa magnitud.

5) ¿Cuál es la consecuencia de incumplir con uno o varios de los requisitos para viajar a España antes explicados?

El incumplir con uno o varios de los requisitos para viajar y entrar a España explicados previamente acarrea el **rechazo o prohibición de su entrada al territorio español** y por ende el regreso a su punto de origen en el plazo más breve posible.

En caso de que el regreso fuese a retrasarse más de **72 horas**, la policía nacional se dirigirá al juez de instrucción para que determine el lugar donde deba ser internado hasta el momento del regreso, que lo normal será un Centro de Internamiento de Extranjeros (Art. 60.1 y 15.2 Ley y Reglamento de Extranjería, respectivamente).

6) ¿Qué derechos tiene en caso que le denieguen la entrada?

Esperamos que esta información le haya resultado útil y que pueda cumplir con todos los requisitos para viajar y entrar a España sin inconveniente

alguno. No obstante, le informamos que si su entrada es rechazada **tendrá derecho a que un abogado le asista en el puesto fronterizo** habilitado con el fin de ayudarle a que lo dejen entrar a territorio español (Arts. 26.2 y 15.1 de la Ley y el Reglamento de Extranjería, respectivamente).



ANEXO 1:

VISADO SCHENGEN

Si quiere viajar a cualquiera de los **26 países** que forman parte del territorio Schengen y necesita un visado para ello, esta Guía le será de gran utilidad para usted. Esto debido a que le explicaremos todo lo que necesita saber para conseguir el VISADO SCHENGEN (requisitos, documentación, procedimiento y muchos más).

1) ¿Qué es el Visado Schengen?

Es una autorización por medio de la cual se habilita a un extranjero extracomunitario a entrar y permanecer en cualquiera de los **26 países** que forman parte del territorio Schengen por un periodo máximo de 90 días cada 180 días, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos a tal efecto.

Este es el significado de una visa Schengen de estancia, ya que existen otras que sólo autorizan a transitar dicho territorio, pero no a permanecer en éste (visado de tránsito) y otras que sólo permiten el mero desplazamiento “por las zonas internacionales de tránsito de los aeropuertos de los Estados miembros” (Artículo 2.2.b) 5) del Código de Visados), que se denomina “visado de tránsito aeroportuario”.

Adicionalmente, la definición dada corresponde con un visado uniforme Schengen, el cual es “válido para todo el territorio de los Estados miembros” (Artículo 2.2 b) 3) del Código de Visados, pues hay otro denominado “visado de validez territorial limitada”, que es “válido para el territorio de uno o más Estados miembros, pero no todos” (Artículo 2.2.b) 4) del Código de Visados).

2) Países con Visado Schengen.

Aquí explicaremos 2 puntos diferentes. El primero estará relacionado con los países a los cuales podremos ingresar una vez que obtengamos un visado Schengen. El segundo se refiere a qué países se les exige el visado Schengen para que sus nacionales ingresen en este territorio.

2.1.- ¿Con una Visa Schengen qué países puedo visitar?

Actualmente 26 países conforman el territorio Schengen y son los siguientes:

Alemania; Austria; Bélgica; Dinamarca; Eslovenia; España; Estonia; Finlandia; Francia; Grecia; Hungría; Islandia; Italia; Letonia; Liechtenstein; Lituania; Luxemburgo; Malta; Noruega; Países Bajos; Polonia; Portugal; República Checa; República Eslovaca; Suecia y; Suiza

Cabe destacar que territorio Schengen y Unión Europea **no son sinónimos**. De hecho, el área Schengen la constituyen 26 países y la Unión Europea 27 (desde la salida formal de Reino Unido).

De igual modo, es preciso señalar que existen países que forman parte de la Unión Europea, pero no del territorio Schengen (Bulgaria, Chipre, Croacia y Rumanía) y otros que conforman el territorio Schengen, mas no la Unión Europea (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza).

2.2.- ¿Quién necesita una visa Schengen?

Los nacionales de más de **100 países** necesitan visa para ingresar a cualquiera de los 26 países que constituyan el área Schengen. Son los siguientes:

Afganistán; Angola; Arabia Saudí; Argelia; Armenia; Azerbaiyán; Bangladesh; Bahréin; Belice; Benín; Bielorrusia; Birmania/Myanmar; Bolivia; Botsuana; Burkina Faso; Burundi; Bután; Cabo Verde; Camboya; Camerún; Centroafricana, República; Chad; China; Comoras; Congo; Congo, República Democrática del; Corea del Norte; Costa de Marfil; Cuba; Dominicana, República; Ecuador; Egipto; Eritrea; Eswatini; Etiopía; Filipinas; Fiyi; Gabón; Gambia; Ghana; Guinea; Guinea-Bisáu; Guinea Ecuatorial; Guyana; Haití; India; Indonesia; Irak; Irán; Jamaica; Jordania; Kazajistán; Kenia; Kirguistán; Kuwait; Laos; Lesoto; Líbano; Liberia; Libia; Madagascar; Malauí; Maldivas; Mali; Marruecos; Mauritania; Mongolia; Mozambique; Namibia; Nepal; Níger; Nigeria; Omán; Pakistán; Papúa Nueva Guinea; Qatar; Ruanda; Rusia; Santo Tomé y Príncipe; Senegal; Sierra Leona; Siria; Somalia; Sri Lanka; Sudáfrica; Sudán; Sudán del Sur; Surinam; Tailandia; Tanzania; Tayikistán; Togo; Túnez; Turkmenistán; Turquía; Uganda; Uzbekistán; Vietnam; Yemen; Yibuti; Zambia y; Zimbabue.

3) ¿Cuáles son los requisitos para obtener un Visado Schengen?

Los requisitos para obtener un visado Schengen están previstos en los artículos 10 y siguientes del Reglamento (CE) N.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código Comunitario sobre visados, el cual ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2019/1155. Sin embargo, a estas normas nos referiremos, como lo hemos venido haciendo, simplemente como Código de Visados.

Básicamente los requisitos son 7:

a) Formulario; b) Tasa; c) Documento de viaje; d) Seguro médico de viaje; e) Medios económicos suficientes; f) Documentos justificativos tanto del motivo del viaje como del alojamiento y; g) No constituirse en un riesgo de inmigración ilegal.



4.- Procedimiento para obtener la Visa Schengen.

Este punto lo explicaremos a través de preguntas y respuestas para que sea más fácil su comprensión.

4.1.- ¿Dónde se solicita?

La solicitud deberá solicitarse ante el Consulado del “Estado miembro cuyo territorio sea el único destino de la visita o visitas” (Artículo 4.1 y 5.1 a) del Código de Visados Schengen).

Por ejemplo, si usted viene sólo a España, el Consulado de España será el competente para decidir su solicitud de visado Schengen.

Cuando el viaje incluya más de un país, será competente el Consulado del Estado miembro que constituya el destino principal de la visita, bien sea por

la duración de la estancia o por la finalidad del viaje (Artículo 5.1 b) del Código de Visados Schengen).

Para explicar lo anterior nos apoyaremos en un ejemplo, supongamos que usted viene 20 días a 2 países que forman parte del territorio Schengen. En ese periodo estará 17 días en España y 3 en Italia. En este supuesto, por la duración de la estancia, España será el destino principal del viaje. En consecuencia, será el Consulado español y no el italiano el competente para conocer sobre dicha solicitud.

Complicando un poco más las cosas, ¿Qué sucedería si no podemos fijar un país que constituya el destino principal del viaje? Por ejemplo, se viajará a los 2 países antes mencionados por motivos turísticos durante un periodo de 20 días. Dentro de ese plazo se estarán 10 días en España y 10 días en Italia.

A tal efecto, el artículo 5.1 c) del Código de Visados establece que, “si no puede determinarse un destino principal, el Estado miembro cuya frontera exterior se proponga cruzar el solicitante para entrar en el territorio de los Estados miembros” será el competente para decidir sobre dicho visado.

Continuando con el mismo ejemplo (10 días en España y 10 días en Italia), imaginemos que usted viajará desde República Dominicana hasta Roma, ahí estará 10 días. Luego viajará a Madrid por los otros 10 días y finalmente retornará a República Dominicana.

En ese caso, como ingresará al territorio Schengen por Italia, el Consulado de dicho país será el competente y no el español.

Para finalizar este punto, es preciso señalar que en ciertos países hay más de un Consulado del Estado miembro que sea competente para conocer de su solicitud. En dichos casos, el Consulado competente será el del ámbito territorial donde resida legalmente el solicitante (Artículo 6.1 del Código de Visados Schengen).

Un ejemplo de ello lo vemos en Ecuador, en donde existen 2 Consulados de España. Uno de ellos está en Quito y el otro en Guayaquil.

La demarcación del Consulado General de España en Quito abarca las provincias siguientes: Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Sucumbios, Orellana, Napo, Pastaza y Morona Santiago.

En el caso del Consulado de España en Guayaquil, su demarcación se extiende a las siguientes Provincias: Guayas, Santa Elena, Manabí, Los Ríos, El Oro, Cañar, Azuay, Loja, Zamora Chinchipe y Galápagos.

En consecuencia, el Consulado competente será el de la demarcación donde el solicitante se encuentre residiendo legalmente.

4.2.- ¿Cuál es el plazo para solicitarla?

De conformidad con el artículo 9.1 del Código de Visados, “las solicitudes no se presentarán más de 6 meses antes (...) del inicio de la visita prevista y no menos de 15 días naturales antes del comienzo de dicha visita”.

Lo anterior constituye la regla general, pero en ciertos casos excepcionales por motivos “urgentes y justificados, los consulados o las autoridades centrales podrán permitir la presentación de solicitudes menos de 15 días hábiles antes del comienzo de la visita prevista” (Artículo 9.1 del Código de Visados).

Para interponer la solicitud deberá tomar en consideración que podrán exigirle la obtención de una cita previa, la cual “tendrá lugar, por regla general, en un plazo de 2 semanas a partir de la fecha en que se haya solicitado” (Artículo 9.2 del Código de Visados).

Asimismo, cabe destacar que, “en casos de urgencia justificados, el Consulado podrá permitir que los solicitantes presenten su solicitud sin cita previa, o bien se concertará una cita inmediatamente” (9.3 del Código de Visados).

4.3.- ¿Qué plazo tiene el Consulado para decidir?

La regla general consiste en que el Consulado competente para conocer la solicitud tendrá un “plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de presentación de una solicitud” (Artículo 23.1 del Código de Visados) para tomar la decisión correspondiente.

Sin embargo, “este plazo podrá ampliarse a un máximo de 45 días naturales en casos concretos, especialmente cuando sea necesario realizar un examen más detallado de la solicitud” (Artículo 23.2 del Código de Visados).

Por último, de forma excepcional “en casos individuales urgentes y justificados se tomará una decisión inmediata sobre las solicitudes” (Artículo 23. 2 bis del Código de Visados).

4.4.- ¿Cuánto tiempo dura la visa Schengen?

Recordemos que el visado Schengen autorizará como máximo una estancia de 90 días dentro de un plazo de 180 días, los cuales comenzarán a computarse desde la primera entrada que se realice (Artículo 2. 2) a) del Código de Visados).

A su vez, este tipo de visa puede ser para 1, 2 o múltiples entradas (Artículo 24.1 del Código de Visados).

En el caso de los visados Schengen para múltiples entradas de larga validez, la duración será de la siguiente forma:

- a) **1 año**, siempre que el solicitante haya obtenido y utilizado legalmente 3 visados en los dos años anteriores;
- b) **2 años**, siempre que el solicitante haya obtenido y utilizado legalmente un visado para entradas múltiples con una validez de un 1 año en los 2 años anteriores;
- c) **5 años**, siempre que el solicitante haya obtenido y utilizado legalmente un visado para entradas múltiples con una validez de 2 años en los 3 años anteriores (Artículo 24.2 del Código de Visados).

El hecho de que la visa pueda durar 1, 2 o 5 años no significa que el titular de ésta pueda estar todo ese periodo dentro de los países que conforman el territorio Schengen, ya que siempre tendrá que respetar el plazo de los 90 días cada 180 días, simplemente que dentro del plazo de vigencia no se tendrá que solicitar un visado cada vez que se pretenda viajar a los países europeos que conforman ese territorio.

4.5.- ¿Qué se puede hacer frente a una denegación?

El hecho que le denieguen su solicitud de visado Schengen no quiere decir que todo esté perdido. Esto debido a que usted tendrá el derecho a presentar un recurso que tenga por finalidad anular la decisión denegatoria y que sea sustituida por otra que le conceda el visado solicitado.

Estos “recursos se interpondrán contra el Estado miembro que haya adoptado la decisión final sobre la solicitud y de conformidad con el Derecho nacional de dicho Estado miembro” (Artículo 32.3 del Código de Visados).

Por ejemplo, si la solicitud se interpuso ante el Consulado de España y éste le denegó su solicitud, el recurso deberá interponerse ante las autoridades españolas. Si fuese Francia el Estado que denegó su visado, el recurso se interpondrá ante las autoridades francesas y así sucesivamente.

Como hemos comentado previamente, las normas para obtener el visado Schengen son comunes independientemente del país miembro al cual quiera viajar. No obstante, en materia de recursos sí variará de país en país.

En el caso de España tendrá 2 opciones. Interponer un recurso potestativo de reposición ante el propio Consulado que le ha denegado la solicitud o un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

FIN

Si desea saber más, le invitamos a contactar con nosotros por
Whatsapp:

